

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 283-2025 OS/JARU-S2**

Lima, 15 de enero del 2025

Expediente N° 202400302608

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesiva facturación

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° 687598372-2-2024-PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A./CCP-P

Monto en reclamo aproximado: S/ 141,47

SUMILLA:

- El consumo facturado de octubre de 2024 fue correctamente determinado por la empresa distribuidora, debido a que se han descartado errores en el proceso de facturación, que el suministro se encuentra en la capacidad de demandar consumos como el cuestionado, según se observa del registro de sus consumos anteriores, y que no se ha acreditado un incorrecto funcionamiento del medidor que lo registró mediante la prueba técnica pertinente.
- Los demás cargos incluidos en el recibo de octubre de 2024, se facturaron de conformidad con la normativa vigente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **2 de noviembre de 2024.**- La recurrente presentó un reclamo por considerar excesiva la facturación en el recibo de octubre de 2024. Manifestó que dicha facturación excede a lo que regularmente paga.
- 1.2. **12 de diciembre de 2024.**- Mediante la resolución N° 687598372-2-2024-PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A./CCP-P, la empresa distribuidora declaró **infundado** el reclamo por la excesiva facturación en el recibo de octubre de 2024.
- 1.3. **17 de diciembre de 2024.**- La recurrente presentó, por intermedio de este organismo, un recurso de apelación contra la resolución N° 687598372-2-2024-PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A./CCP-P. Solicita que su medidor sea evaluado, pues no cuenta con muchos artefactos eléctricos que justifiquen dicho consumo.

En esa misma fecha mediante Oficio N° 11842-2024-OS-GSE/DSR-[REDACTED] este organismo trasladó a la empresa distribuidora, el recurso presentado por la recurrente para que le otorgue el trámite correspondiente.

1.4. **20 de diciembre de 2024.-** Mediante el documento N° 711984872-1, la empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la empresa distribuidora facturó correctamente el recibo de octubre de 2024.

3. ANÁLISIS

Consumo facturado en octubre de 2024

3.1. A fin de sustentar el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 19.3 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), la empresa distribuidora adjuntó lo siguiente:

3.1.1 **Notificación de inspección - solicitud de servicio N° 3682114847-2024**, del 5 de noviembre de 2024, elaborada por el personal de la empresa distribuidora, en el que se reportó que el medidor instalado N° 234977 registraba la lectura “17990”.

3.1.2 **Reporte 1: Evaluación del reclamo por excesivo consumo facturado**, elaborado por el personal de la empresa distribuidora, en el que se reportó que el medidor instalado tiene año de fabricación 2015, cuyos registros de lecturas son correlativos, no advirtiéndose consumos estacionales, ni consumos por promedios, y que el consumo reclamado no corresponde a una facturación atípica.

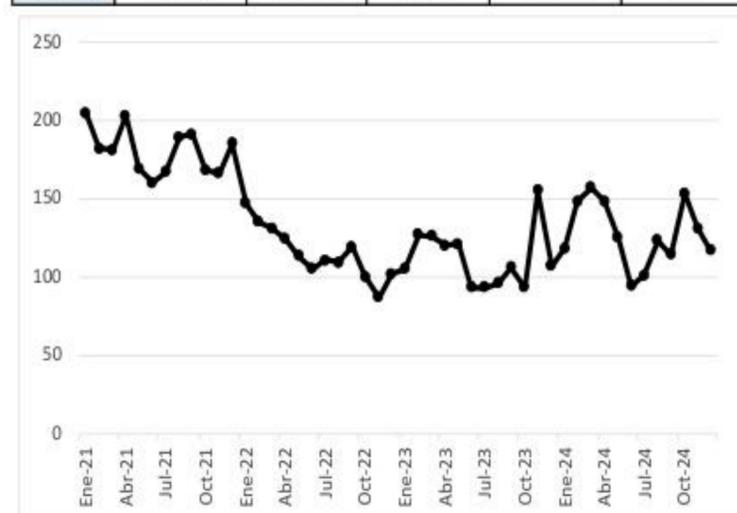
3.1.3 **Reporte de consumos² del suministro** [REDACTED] del que se observa que la lectura registrada en el recibo del mes reclamado es correlativa con las lecturas

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Histórico de consumos:

Recibo	Fecha	Lectura	Consumo kW.h	
Dic-24	12/12/2024	18139	117	
Nov-24	13/11/2024	18022	131	
-----	5/11/2024	17990	Inspección	
Oct-24	14/10/2024	17891	153	
1	Set-24	12/09/2024	17738	114
2	Ago-24	12/08/2024	17624	123
3	Jul-24	12/07/2024	17501	101
4	Jun-24	12/06/2024	17400	94
5	May-24	13/05/2024	17306	125
6	Abr-24	12/04/2024	17181	148
7	Mar-24	13/03/2024	17033	157
8	Feb-24	12/02/2024	16876	148
9	Ene-24	12/01/2024	16728	118
10	Dic-23	13/12/2023	16610	107
11	Nov-23	13/11/2023	16560	155
12	Oct-23	12/10/2023	16405	93
	Set-23	12/09/2023	16312	106
	Ago-23	11/08/2023	16206	96
	Jul-23	12/07/2023	16110	93
	Jun-23	13/06/2023	16017	93
	May-23	15/05/2023	15924	121

	Consumo Promedio (kW.h)	Consumo en reclamo (kW.h)	Exceso de consumo	Exceso Porcentual	Pruebas Técnicas
Oct-24	123.58	153.00	29.42	23.80%	No



anteriores y posteriores (descartándose errores de lecturas), que el consumo reclamado fue facturado a base de la diferencia de lo registrado por el equipo de medición en un mes respecto del anterior³ **y que el suministro presenta consumos variables, entre ellos, de similar orden e incluso mayores al cuestionado.**

- 3.1.4 **Documento N° 687598372-1**, notificado 3 de diciembre de 2024, mediante el cual la empresa distribuidora indicó que descartó la existencia de errores de lecturas y/o en el proceso de facturación (lo cual se ha verificado precedentemente), por lo que procedía a informar a la recurrente sobre su derecho a solicitar el contraste de su medidor (**verificación posterior del medidor**⁴), con sus respectivos costos, otorgándole un plazo de cuatro (4) días hábiles para que informe su elección.

Cabe precisar que si la recurrente consideraba que el exceso del consumo eléctrico alegado se debía a un problema en el funcionamiento del medidor y habiendo sido informado de su derecho a solicitar la verificación posterior tal como lo exige el Procedimiento de Reclamos, recaía en ella la carga del ofrecimiento de tal medio probatorio. **Sin embargo, la recurrente no requirió la actuación de dicha prueba; por lo que, no se ha demostrado con la prueba técnica pertinente el incorrecto funcionamiento del medidor**⁵.

- 3.2. Se debe tener en cuenta que la facturación del consumo reclamado se ha realizado a base de los registros de un equipo de medida (del cual no se ha demostrado su incorrecto funcionamiento), que refleja la demanda de electricidad en un determinado periodo y que puede variar de acuerdo con el uso de los equipos instalados en el predio y el estado de las instalaciones internas (**es responsabilidad del usuario la revisión y mantenimiento de dichas instalaciones**⁶, **ya que el mal estado de éstas podría originar fugas de energía eléctrica que son registradas por el medidor**).
- 3.3. En consecuencia, de la evaluación conjunta de los medios probatorios listados precedentemente se verifica que no existen errores en el proceso de facturación, que el suministro se encuentra en la capacidad de demandar consumos como el cuestionado, según se observa del registro de sus consumos anteriores. Además, considerando que no se ha demostrado con la prueba técnica pertinente el incorrecto funcionamiento del medidor que registró dicho consumo, **esta Sala concluye que el consumo incluido en el recibo de octubre de 2024 fue correctamente determinado por la empresa distribuidora.**

Demás cargos facturados en el recibo de octubre de 2024

³ Este mecanismo de facturación es el que contempla la normativa vigente a fin de que se cobre al usuario por la electricidad demandada en un determinado periodo.

⁴ Actual denominación del contraste, según lo establecido en el Procedimiento de Verificación Posterior de Equipos de Medición, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM.

⁵ En el presente procedimiento de reclamo la empresa distribuidora no está obligada a efectuar pruebas técnicas al sistema de medición y a la realización de una prueba de aislamiento a las instalaciones internas del predio, según se establece en el literal e) del numeral 19.3 del Procedimiento de reclamos, debido a que **el consumo cuestionado no representa un incremento mayor al 40% en comparación al promedio de consumos de los últimos doce meses** (anteriores a los meses en reclamo).

⁶ En el artículo 88° de la Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas se establece que las instalaciones internas del predio, respecto de las cuales el usuario es responsable de su correcto mantenimiento, se inician a partir de los cables de salida de la caja porta-medidor.

3.4. Al respecto, esta Sala ha verificado que la empresa distribuidora facturó los citados cargos⁷ incluido en el recibo cuestionado, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁸, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- CONFIRMAR la resolución N° 687598372-2-2024-PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A./CCP-P que declaró **INFUNDADO** el reclamo de la recurrente respecto a la facturación del recibo de octubre de 2024.

Artículo 2.º.- DECLARAR agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho de acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa, dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente resolución.

Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 15/01/2025
17:28:13

Sala Unipersonal 2
JARU

⁷ Demás cargos:

Cargo por energía, este monto se obtiene multiplicando el consumo de energía activa mensual, expresado en kW.h, por el respectivo cargo unitario, según el artículo 11 de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final".

Cargo fijo, corresponde a los costos asociados al proceso de facturación, reparto y comisión de cobranza de la factura. Este cargo se factura de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 142 de su reglamento.

Alumbrado público, este concepto se factura en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, el cual establece que la facturación del alumbrado público de la concesión no deberá exceder del 5% del monto facturado total de la concesión y que será distribuido entre los usuarios según sus consumos, en importes calculados de acuerdo con factores de proporción indicados en el citado artículo.

Mantenimiento y reposición de la conexión, dicho concepto se factura de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 163° del RLCE, que establece que los usuarios deben abonar mensualmente a la empresa distribuidora un monto que cubra el mantenimiento y permita la reposición de los elementos de la conexión.

Interés compensatorio y moratorio, al cual están facultadas a cobrar las empresas distribuidoras de acuerdo con los artículos 161 y 176 del RLCE. El interés compensatorio será aplicable desde la fecha de vencimiento del comprobante de pago hasta su cancelación. A partir del décimo día se aplicará en adición un recargo por mora.

Rubro redondeo del mes anterior y el mes actual, agiliza el trámite contable y fija el importe de facturación en número entero. Los decimales facturados en exceso o en defecto se liquidan en el siguiente recibo.

Impuesto General a las Ventas, se factura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, literal b) del Título I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Dicho importe corresponde al 18% del total de los cargos facturados.

Aporte Ley N° 28749, es un aporte que hacen los usuarios que pertenecen al sistema interconectado nacional para la electrificación rural del país, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

⁸ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.